

DECRETOS**DECRETO N° 631(M.H y O.P.)**

09/06/00

Designando en el cargo de Subadministrador General de la Administración Provincial de Vialidad (APV) – Funcionario No Escalonado – al señor Carlos Alberto de la Vega, D.N.I. N° 12.393.801.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Cayol, R.E., M.H. y O.P.

* * *

DECRETO N° 743 (M.H. y O.P.)

31/07/00

Reasumiendo la cartera del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, su titular, Lic. Rafael Esteban Cayol.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Cayol, R.E., M.H. y O.P.

* * *

DECRETO N° 739 (S.G. y L.G.)

24/07/00

Encargando la cartera del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, mientras dure la ausencia de su titular, al señor Ministro Coordinador de Gobierno, Dr. Luis Beder Herrera.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G.

* * *

DECRETO N° 705 (S.S.S.)

06/07/00

Declarando de Interés Provincial el “II Torneo Arnet Golf”, a realizarse en esta provincia en la Cancha de Golf Club La Rioja, el día 9 de julio del corriente año.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Vara, J.A., S.S.S.

* * *

DECRETO N° 702 (M.S.P.)

05/07/00

Dando de baja por fallecimiento, a partir del 4 de mayo del 2000, al señor Miguel Angel Gordillo, D.N.I. N° 11.496.954, quien revistaba en Categoría 6 del Agrupamiento Servicios Generales – Planta Permanente, dependiente de: Jurisdicción 50 – Ministerio de Salud Pública – Servicio: 515 – Dirección de Administración – Hospital Regional Dr. Enrique Vera Barros – Programa: 26 – Subdirección de Administración – Actividad 1 – Conducción y Coordinación – Unidad Ejecutora: Hospital Dr. Enrique Vera Barros – Categoría Programática: 26-1-0-0-0 .

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Córdoba, R.D., M.S.P.

DECRETO N° 701 (M.S.P.)

05/07/00

Dando de baja por fallecimiento, a partir del 01 de junio de 1999, a la señora Elba Irene Arce, L.C. N° 6.531.784, quien revistaba en la Categoría 09 del Agrupamiento Técnico, Planta Permanente, dependiente de la Jurisdicción 50 – Ministerio de Salud Pública – Servicio 510 – Dirección de Administración – Programa 18 – Subprograma 3 Atención de la Demanda – Actividad: 0 – Unidad Ejecutora: Dirección General de Atención Médica – Categoría Programática: 18-3-0-0-0.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Córdoba, R.D., M.S.P.

* * *

DECRETO N° 726

La Rioja, 20 de julio de 2000

Visto: la destrucción de la “Represa de Anillaco”,
y

Considerando:

Que es de público conocimiento el acontecimiento reseñado en el Visto, y ante lo cual por Decreto N° 725 del 17 de julio de 2000, esta Función Ejecutiva ha dispuesto declarar a la citada localidad en emergencia.

Que la citada norma tiene por objetivo dotar a la administración de los instrumentos necesarios para la reconstrucción de los daños causados a los habitantes de Anillaco.

Que sin perjuicio de tales tareas es necesario llevar adelante un procedimiento investigativo a efectos de deslindar responsabilidades por el hecho, ya que se trata de una obra construida por el Estado Provincial evaluando inclusive la eventualidad de iniciar acciones judiciales a la empresa contratista si así correspondiere.

Que a tales efectos se ha instruido al señor Fiscal de Estado para que analice tales circunstancias jurídicas.

Que para poder realizar el análisis jurídico es necesario contar con una opinión técnica calificada que le sirva de sustento.

Que por las razones expuestas en los considerandos que anteceden, las áreas competentes del Estado Provincial para llevar adelante los estudios, son las Administraciones Provinciales del Agua y la de Obras Públicas.

Que resulta conveniente también requerir la opinión del Comité Argentino de Presas, por tratarse de una entidad no gubernamental que reúne a especialistas en la materia de todo el país, la que por su actividad analiza las situaciones de esta naturaleza, de forma de indagar las causas y consecuencias.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 123° de la Constitución de la Provincia.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Constitúyase una comisión ad hoc, con independencia funcional, conformada por el personal profesional, técnico o idóneo que los titulares de las Administraciones Provinciales del Agua y de la de Obras Públicas designen, para que eleve a la Fiscalía de Estado un informe en el que se procure determinar las causas que originaron la destrucción de la "Represa de Anillaco".

Artículo 2°.- Invítese, por el Ministerio de Producción y Turismo, al Comité Argentino de Presas a realizar un informe similar, a efectos de contar con la opinión de tan calificada institución no gubernamental.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno, de Hacienda y Obras Públicas, y de Producción y Turismo, y suscripto por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Bengolea, J.D., M.P. y T. – Catalán, R.C., S.G. y L.G.

* * *

DECRETO N° 745

La Rioja, 31 de julio de 2000

Visto: el Expediente Código G17-00070-9-00, caratulado "Dirección General de Medios de Comunicación Social – solicita autorización para efectuar compra anticipada de espacio de publicidad en el diario El Independiente, con el objeto de difundir el accionar del Gobierno", por un total de 10.000 centímetros de columna, presupuestados por el matutino en la suma \$ 200.000,00; y

Considerando:

Que por los autos supra referenciados, la Dirección General de Medios de Comunicación Social dependiente de la Secretaría General y Legal de la Gobernación, solicita autorización para contratar los servicios publicitarios del diario "El Independiente", según propuesta de fs. 3 para la difusión de publicidad oficial, para lo cual dicho periódico ofrece una tarifa especial con un descuento importante en el servicio, es decir, en el costo del centímetro de columna, respecto de los valores vigentes, de acuerdo a las siguientes pautas: a) centralizar a través de la Dirección General de Medios de Comunicación Social, todos los requerimientos de publicidad del Gobierno Provincial, con destino al diario "El Independiente"; b) propone la compra de centímetros publicitarios a través del sistema de pago contado anticipado y c) en función del punto b) cotizar el valor del centímetro en la suma de \$ 20,00, bonificando los recargos por ubicación y/o color.

Que del análisis del presente caso y teniendo en cuenta los fundamentos que lo inducen, lo que se procura es la contratación para la adquisición de centímetros de columna del periódico local El Independiente con destino a espacios para publicidad oficial de los actos de gobierno, surgiendo evidente de la propuesta, la conveniencia económica para los intereses del Estado Provincial, y mas aún tratándose del único medio de prensa escrita con las características de diario existente en todo el territorio provincial, cuya propuesta se hace por la cantidad de 10.000 centímetros por la suma de pesos doscientos mil (\$ 200.000,00).

Que por lo antes expresado, se entiende que el único propósito de la contratación, es la oportunidad de difundir la publicidad gubernamental en un espacio ya pagado, para lo cual tanto la Dirección General de Medios de Comunicación Social como el diario El Independiente deberán establecer con claridad las pautas necesarias que permitan utilizar dichos espacios el día pretendido y no otro.

Que en virtud de los argumentos mencionados, procede la emisión del acto administrativo que autorice la contratación pretendida, encuadrando la gestión en los términos del artículo 28°- punto 3- inc. o) de la ley N° 3.462 y sus complementarias, y dentro de los límites establecidos por la resolución M.H. y O.P N° 125/99 y Decreto N° 705/99.

Por ello, atento al dictamen N° 52/00 emitido por Asesoría General de Gobierno y en uso de las facultades conferidas pro la ley N° 6846 de los Ministerios de la Función Ejecutiva;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Autorizar a la Dirección General de Medios de Comunicación Social dependiente de la Secretaría General y Legal de la Gobernación , para contratar los servicios publicitarios de diario El Independiente, para la adquisición de diez mil (10.000) centímetros de columna, por un monto de pesos doscientos mil (\$ 200.000,00), conforme a las pautas previstas en los considerandos que integran el presente acto y en virtud de lo establecido en el artículo 28°-punto 3- inc. o) de la ley 3462 modificada por ley N° 3648 y sus complementarias, y dentro de los límites establecidos por la resolución M.H.O.P N° 125/99 y decreto N° 705/99.

Artículo 2°.- Determinase que como consecuencia de lo dispuesto en el presente acto administrativo, la Dirección General de Administración de la Secretaría General y Legal de la Gobernación, deberá efectuar el pago contado anticipado de la suma referenciada a favor del diario El Independiente, previo convenio publicitario, cuyo modelo obra a fs. 10/11 de los autos de mención.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por los señores Secretarios de Hacienda y General y Legal de la Gobernación .

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Fdo. Maza, A.E. Gdor. - Herrera L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P – Catalán, R.C., S.G. y L.G. – Guerra, R.A., S.H.

* * *

DECRETO N° 771

La Rioja, 01 de agosto de 2000

Visto: la Ley Nacional de Riesgos de Trabajo N° 24.557, su normativa modificatoria y complementaria, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 719/97, la Ley de Ministerios N° 6846, la necesidad de establecer modelos de funcionamiento en materia de Riesgos del Trabajo en el ámbito de la Administración Pública Provincial, y –

Considerando:

Que la citada Ley Nacional ha establecido el ordenamiento normativo en materia de riesgos del trabajo y reparación de daños provocados por siniestros en ejercicio de la actividad laboral .

Que los Artículos 5°, 121° y 122° y sus artículos subsiguientes y concordantes de la Constitución Nacional disponen como facultad exclusiva y excluyente de las Provincias el normar la relación de los Estados Provinciales con sus agentes públicos.

Que, en tal sentido, el Decreto N° 719/97 del Poder Ejecutivo Nacional estableció taxativamente la facultad de las Administraciones Provinciales para optar entre la contratación de una Aseguradora de Riesgos del Trabajo o la modalidad de Autoseguro.

Que, en tal sentido, la Función Ejecutiva Provincial ha comunicado, en los tiempos y formas fijados por la normativa nacional vigente, a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, su opción de integrarse a las disposiciones de la Ley Nacional N° 24.557, por la vía del Autoseguro.

Que las disposiciones de la Ley Nacional N° 24.557 establecen que los empleadores podrán autoasegurar los riesgos del trabajo siempre y cuando acrediten solvencia económica y financiera para afrontar las prestaciones de la Ley y garantizar los servicios e instrumentos necesarios para otorgar las prestaciones de asistencia médica y dineraria establecidas por la normativa antecitada.

Que la Provincia de La Rioja se encuentra plenamente comprendida en los términos de dicha normativa y está en condiciones de cumplimentar las prestaciones exigidas, en relación con las características y particularidades de la planta de agentes públicos de su dependencia, utilizando la capacidad instalada y recursos humanos existentes en el ámbito de la Administración Pública Provincial.

Que para cumplimentar dichas exigencias, resulta necesario afectar las partidas presupuestarias que permitan hacer frente a las prestaciones de asistencia de carácter médico y dinerario.

Que habida cuenta de la conveniencia de la opción por la modalidad de Autoseguro, su naturaleza y características y las disposiciones de la Ley de Ministerios N° 6.846, resulta conveniente radicar la instancia de

implementación y administración del Sistema Provincial de Autoseguro de Riesgos del Trabajo en el ámbito de la Secretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado de dependencia del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas.

Por ello, y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- Establécese, conforme a las disposiciones de la Ley Nacional N° 24.557, que los agentes públicos de revista en la Administración Centralizada y Descentralizada del Estado Provincial, ingresarán al Sistema de Cobertura de Riesgos del Trabajo, a partir de la fecha del presente Decreto, a través de la modalidad de Autoseguro.

Artículo 2°.- Exclúyese de los términos del Artículo 1° del presente Decreto al personal de la Policía de la Provincia de La Rioja y del Servicio Penitenciario Provincial, de manera temporal y hasta tanto se lleve a cabo la reorganización estructural del esquema provincial de seguridad.

Artículo 3°.- Establécese que el Sistema Provincial de Autoseguro para la cobertura de Riesgos del Trabajo, se implementará y administrará a través de una Unidad Orgánica específica en la materia, en la esfera de dependencia de la Secretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 4.- Otórgase a la Secretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas un plazo de 30 (treinta) días hábiles para elevar a consideración de la Función Ejecutiva Provincial el Proyecto de Estructura Funcional y Operativa de implementación y administración del Sistema Provincial de Autoseguro para la Cobertura de Riesgos del Trabajo.

Artículo 5°.- Establécese que el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, a través de sus Unidades Orgánicas competentes, formulará las previsiones presupuestarias para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema Provincial de Autoseguro para la Cobertura de Riesgos del Trabajo.

Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Coordinación de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Gestión Pública y Modernización del Estado.

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial, archívese y remítase a la Legislatura Provincial a efectos de la pertinente aprobación legislativa.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Catalán, R.C., S.G. y L.G. – Caridad, A.G., S.G.P. y M.E.

* * *

DECRETO N° 826

La Rioja, 15 de agosto de 2000

Visto: el proyecto que la firma “Laboratorios Bagó S.A.” tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a través del Decreto N° 127/87 y sus

modificatorios y complementarios N°s. 198/95 – Anexo VIII y 443/99, artículos 1° y 6°, y,

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que el proyecto promovido por el Decreto N° 127/87 y su modificatorio N° 198/95 – Anexo VIII, fue complementado a través del Decreto N° 443/99, Artículo 1° reasignándosele en tal oportunidad a dicho proyecto los costos fiscales y beneficios promocionales emergentes de los actos administrativos que en el Artículo 6° del citado Decreto N° 443/99 se detallan.

Que como consecuencia de ello y para una mayor operatividad, corresponde dejar explicitado los montos de los beneficios promocionales que como consecuencia de lo dispuesto por los artículos 1° y 6° del Decreto N° 443/99 le corresponden a la empresa “Laboratorios Bagó S.A.”.

Que los costos fiscales tal como lo explicita el texto del Decreto N° 443/99 se encuentran imputados presupuestariamente y como consecuencia de ello la medida no genera costos adicionales.

Por ello y de conformidad a las normas de los artículos 19° de la Ley Nacional N° 22.021, 24° del Decreto Nacional N° 3319/79 y artículos 1° y 2° del Decreto N° 443/99 y el Artículo 123° de la Constitución Provincial.

**EI GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Déjase establecido que como consecuencia de lo dispuesto por los artículos 1° y 6° del Decreto N° 443/99, le corresponden a la empresa “Laboratorios Bagó S.A.”, en su carácter de titular del proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, a través del Decreto N° 127/87 y su modificatorio N° 198/95 – Anexo VIII, los beneficios promocionales cuyos montos se detallan en los artículos siguientes.

Artículo 2°.- Los inversionistas de la empresa “Laboratorios Bagó S.A.”, tendrán la siguiente franquicia:

Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de los impuestos y con las condiciones a que alude el inc. a) del Art. 11° de la Ley N° 22.021.

El monto máximo autorizado por diferimiento será hasta la suma de Pesos Cuatro Millones Cuatrocientos Sesenta y Tres Mil Novecientos Setenta (\$ 4.463.970) a valores de diciembre de 1995.

Los inversionistas de la empresa “Laboratorios Bagó S.A.”, deberán otorgar a favor de la Dirección General Impositiva, dentro de los plazos y procedimientos fijados por la misma, alguna de las siguientes garantías que preserven el crédito fiscal:

- 1 – Prenda Fija.
- 2 – Hipoteca.

3 – Aval proveniente de entidades financieras privadas, regidas por Ley N° 21.526 y sus modificaciones.

4 – Fianza.

5 – Caución de acciones.

Artículo 3°.- La firma “Laboratorios Bagó S.A.”, tendrá la exención total del pago de los derechos de importación y de todo otro derecho, impuesto especial, gravámenes a la importación o con motivo de ella, con exclusión de las tasas retributivas de servicios, por la introducción de los bienes de capital, herramientas especiales o partes y elementos componentes de dichos bienes, que sean destinados a ser utilizados directamente en el proceso productivo, los que evaluados a Precios FOB Puerto de Embarque, no podrán superar la cantidad de Dólares Estadounidenses Un Millón Ciento Treinta y Seis Mil Quinientos Veintisiete (U\$S 1.136.527) o su equivalente en la divisa del país de origen del bien. La exención se extenderá a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de las actividades de “Laboratorios Bagó S.A.”, hasta un máximo de cinco por ciento (5 %) del valor de los bienes de capital importados, debiendo detallarse los repuestos y accesorios en el listado.

Las exenciones dispuestas precedentemente estarán sujetas a la respectiva comprobación de destino.

Aquellos bienes de capital, partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios, que se introduzcan al amparo de la franquicia precedentemente establecida, no podrán ser enajenados, transferidos, ni desafectados de la actividad, dentro de los cinco (5) años siguientes al de su afectación. Si no se cumpliera con este requisito, deberán ingresarse los derechos, impuestos y gravámenes que correspondan al momento de producirse dichas circunstancias.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y Turismo.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Bengolea, J.D., M.P. y T. -

DECRETO N° 841

La Rioja, 21 de agosto de 2.000

Visto: el Expte. Letra D-N° 30/81, por el cual se preadjudica a la Empresa Debefil S.A. los lotes de terrenos en el Parque Industrial de la Ciudad Capital para radicar una actividad destinada a la producción de fibra de algodón desmontable, hilado de algodón y mezclas y tejido de punto; y,

Considerando:

Que por Decreto N° 1585/81 se preadjudica a la Empresa Debefil S.A. los lotes de terrenos identificados con las letras “a”, “b”, “c”, “d”, y “e” de la Manzana N°

298 y los lotes "a" y "b" de la Manzana N° 301 según plano de fraccionamiento D-1-87 del Parque Industrial de la Ciudad Capital, con una superficie de 33.160,52 m2.

Que atendiendo a razones de orden administrativo y técnico se modificó el parcelamiento fusionándose las manzanas N°s. 298 y 301 quedando la misma identificada como manzana N° 298 y mediante Decreto modificatorio de fecha 23 de agosto de 1982 se preadjudica a la empresa Debefil S.A. los lotes "a", "b", "c", "d", "e", "i" y "j".

Que con fecha 26 de noviembre de 1982 se suscribe el Boleto de Compraventa respectivo con el nuevo parcelamiento referido en el considerando precedente.

Que con fecha 29 de junio de 1984 se otorga la escritura traslativa de dominio de los lotes "a", "b", "c", "d" y "e", quedando los lotes "i" y "j" sin escriturar.

Que a la fecha la empresa Debefil S.A. ocupó los lotes referidos precedentemente en primer término con superficie de producción y servicios, restando los otros dos como ampliación de su proyecto industrial.

Que en la actualidad la empresa Debefil S.A. no dio cumplimiento con las normas de asentamiento que rige la Ley de Parques Industriales N° 4011 y su Decreto Reglamentario N° 1323/88.

Que las disposiciones legales citadas precedentemente establecen que los lotes adjudicados deben ser ocupados en un porcentaje mínimo del ochenta por ciento (80 %), habiendo transcurrido un tiempo más que prudencial para dar cumplimiento a los compromisos contraídos demostrando la empresa falta de interés por su ocupación.

Que en el marco del programa de recuperación y mayor aprovechamiento del uso del suelo, el Estado Provincial ha dispuesto la reasignación de predios tendientes al asentamiento de nuevos proyectos industriales y de infraestructura para el desarrollo empresarial en el ámbito de la Provincia.

Que la Asesoría de la Administración de Parques Industriales considera que debe hacerse lugar al acto administrativo de rescisión parcial del boleto de compraventa suscripto oportunamente entre la empresa Debefil S.A. y la Provincia de La Rioja, en virtud de no haber dado cumplimiento la Empresa con las normas de asentamiento establecidas por la Ley N° 4.011 y su Decreto Reglamentario N° 1323/88, reintegrándose dichos lotes al Patrimonio del Estado Provincial.

Que en razón de ello, resulta procedente el dictado del acto administrativo pertinente en tal sentido.

Por ello y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Provincial en su Artículo 123°,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- Rescindese parcialmente el Boleto de Compra-Venta suscripto entre el Estado Provincial y la Empresa Debefil S.A. con fecha 26 de noviembre de 1982.

Artículo 2°.- Déjase sin efecto parcialmente la preadjudicación de los lotes dispuesta a favor de la

empresa Debefil S.A. mediante Decreto N° 1786/82 sobre los lotes de terreno identificados con las letras "i" y "j" de la manzana N° 298, Sector II, según plano de fraccionamiento del Parque Industrial de la Ciudad Capital D-1-87/2, con una superficie de cinco mil novecientos cincuenta y cinco con cincuenta y cuatro metros cuadrados (5.955,54 m2), en razón de no haber dado cumplimiento con las normas de asentamiento establecidas por la Ley N° 4011 y su Decreto Reglamentario N° 1323/88.

Artículo 3°.- Reintégrese al patrimonio del Estado Provincial los lotes "i" y "j" de la manzana N° 298, Sector II, según plano de fraccionamiento del Parque Industrial de la Ciudad de La Rioja D-1-87/2.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y Turismo.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Bengolea, J.D., M.P. y T.

* * *

DECRETO N° 851

La Rioja, 25 de agosto de 2000

Visto: el Expte. Código B7-N° 00092/1-Año 2.000, mediante el cual se procura la incorporación al patrimonio del Estado Provincial de un inmueble ubicado en la localidad de Vinchina en el Departamento San José de Vinchina; y,-

Considerando:

Que mediante Disposición Catastral N° 5954 de fecha 13 de agosto de 1982, se aprueban técnicamente los cálculos realizados para la confección del plano de mensura identificado como D-10-19/1, de una fracción inscripta en el Registro de Tierras Fiscales de la Dirección de Catastro, mediante Disposición Catastral N° 5954 de fecha 13 de agosto de 1982, en virtud de las expresas disposiciones contenidas en el Artículo 56 de la Ley N° 3.778, modificatoria de la Ley N° 2.112.

Que incorporado dicho inmueble como tierra de dominio privado del Estado Provincial (Artículos 2339, 2342/44 y concordantes del Código Civil) su uso, distribución y enajenación sólo puede ser dispuesta por Ley formal Artículo 102, Inciso 5° de la Constitución Provincial, y su cesión sólo puede ser aprobada por la Función Legislativa para objeto de utilidad social expresamente determinada.

Que sólo resta dictar el decreto respectivo que incorpore dicho inmueble al patrimonio Provincial, efectuándose las registraciones pertinentes en el Registro General de la Propiedad Inmueble, Contaduría General de la Provincia, División Patrimonio y Escribanía General de Gobierno.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Incorporáse al Patrimonio del Estado Provincial la fracción de terreno cuyo plano de mensura identificado como D-10-19/1, que fuera aprobado mediante Disposición Catastral N° 5954 de fecha 13 de agosto de 1982, dictada por la Dirección Provincial de Catastro y que a continuación se describe:

Poseedor: Estado Provincial.

Nomenclatura Catastral: Dpto. 10 – Circunscripción I, Sección “A”, Manzana 22 – Parcela: 24.

Dimensiones: Polígono Irregular de ocho lados.

Linderos:

Norte: línea quebrada de cinco (5) que de Este a Oeste mide 128,50 m., 48,50 m.; 29,00 m.; 37,71 m.; y 87,48 m.; linda con Suc. Juan E. González Guerrero; Benita Moreno de Varas y Estado Provincial.

Sur: Mide 220,25 m.; linda con servidumbre de paso canal de riego que lo separa de calle pública.

Este: Mide 62,14 m.; linda calle La Punilla.

Oeste: Mide 163,69 m.; linda calle San Martín.

Superficie; 2 has., 5.191,15 m2.

Plano de División: D-10-19/1, confeccionado por la Dirección Provincial de Catastro.

Ubicación: Entre calles San Martín y La Punilla, Localidad de Vinchina, Dpto. San José de Vinchina.

Artículo 2°.- Efectúense las registraciones dominiales pertinentes por Escribanía General de Gobierno, Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble y Contaduría General de la Provincia, División Patrimonio.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E. M.H. y O.P.

* * *

DECRETO N° 897

La Rioja, 04 de setiembre de 2000

Visto: el Expte. Código B1-N° 00046-5/00; y,-

Considerando:

Que a través de las referidas actuaciones el Obispado de La Rioja solicita la asignación de partidas para la administración de fondos a los servicios educativos privados católicos.

Que al respecto cabe destacar que las escuelas y los institutos educativos se encuentran en la actualidad funcionando con partidas presupuestarias asignadas para el pago de los servicios docentes con los que fueron transferidos desde la Nación a la Provincia.

Que mediante un acuerdo entre la Junta Diocesana de Educación Católica y el Ministerio de Educación de la Provincia se dispuso que dichos establecimientos educacionales se sumaran al proceso de transformación educativo, lo cual al promover un cambio en los horarios genera un consecuente aumento en sus presupuestos, que el Estado Provincial por su parte se comprometió a atender.

Que ante tal circunstancia se ha decidido que los fondos referenciados sean asignados en forma global a la Diócesis de La Rioja, quien tendrá a su cargo la administración de los mismos en atención a las necesidades de cada uno de los establecimientos educativos precitados y se asigne, asimismo, una partida especial para cubrir el déficit de aportes originados por la aplicación de la mencionada transformación educativa.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 123° de la Constitución Provincial.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Asígnase a favor del Obispado de La Rioja, la suma de Pesos Doscientos Veinte Mil Setecientos Cuarenta y Ocho con Setenta y Seis Centavos (\$ 220.748,76), destinados a la cobertura mensual de los haberes correspondientes al año 2000, del personal docente de los Institutos Católicos de Gestión Privada que seguidamente se detallan: Instituto San Pablo de Sañogasta, José Manuel Estrada de Los Robles, Pbro. Luis Torres Molina de Chamental, Pedro Ignacio de Castro Barros de Chañar, Pedro Goyena de Aimogasta y Sagrado Corazón de Jesús y Pío XII de la ciudad de La Rioja, de conformidad a los motivos expuestos precedentemente.

Artículo 2°.- Asígnase a favor del Obispado de La Rioja, y por única vez, una partida consistente en la suma de Pesos Setenta y Siete Mil Setecientos Sesenta y Nueve (\$ 77.769) destinados a la cobertura del déficit de aportes originados por partidas insuficientes por pago de haberes al personal docente de los institutos referenciados.

Artículo 3° - Los fondos asignados en los artículos precedentes serán imputados a las Partidas específicas del Presupuesto vigente, debiendo en consecuencia los organismos responsables practicar las registraciones contables y presupuestarias emergentes del presente acto administrativo.

Artículo 4° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P.-

* * *

DECRETO N° 898

La Rioja, 04 de setiembre de 2000

Visto: la Ley N° 6.847 y el Expte. N° B7-00070-9-00 mediante el cual se gestiona la expropiación de un inmueble ubicado en el Paraje “Los Mogotes”,

Departamento Independencia, destinado a la realización de parcelamiento conforme las necesidades de los emprendimientos económicos; y,

Considerando:

Que el mencionado inmueble fue declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación mediante los términos contenidos en la Ley N° 6.847, promulgada por Decreto N° 159/00.

Que por intermedio de la Dirección General de Catastro, se procedió a confeccionar el plano de mensura identificado como D-26-11 aprobado por Disposición Catastral N° 014014 de fecha 28/08/00, conteniendo los datos catastrales necesarios para la exacta individualización del inmueble de referencia.

Que la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble informa que subsiste el dominio de la parcela Nomenclatura Catastral 4-11-02-002-480-050 a nombre de Los Mogotes Colorados Sociedad Anónima, Agropecuaria, Ganadera e Industrial, adquirido mediante compra-venta Gestión de Negocios-Escritura N° 239 de fecha 11 de julio de 1969, inscripto en mayor extensión bajo el dominio "I-9-(fs 11).

Que sólo resta el dictado de la pertinente medida de gobierno que disponga las expropiaciones autorizadas.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Art. 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- Expropiase con todo lo clavado, plantado y adherido al suelo, el inmueble ubicado en Paraje denominado "Los Mogotes", en el Departamento Independencia de la Provincia de La Rioja que será destinado a la realización de parcelamiento conforme a las necesidades de los emprendimientos económicos, y que responde a las siguientes características:

Fracción 1:

Propietario: Los Mogotes Colorados Sociedad Anónima, Agropecuaria, Ganadera, Comercial e Industrial.

Nomenclatura Catastral: 4-11-58-004-090-054

Superficie: 349 Has. 6.026,50 m2.

Padrón Origen: N° 11-00744.

Datos Dominiales: "I" -9- (en mayor extensión)

Dimensiones y Linderos:

Norte: mide: 4.253,52 m; linda: propiedad de "Los Colorados S.A."

Sur-Sur Oeste: Poligonal irregular que partiendo del esquinero Sur-Este se dirige con rumbo Nor-Oeste: 281,31 m; 78,26 m; 135,72 m; 219,46 m; 1219,11 m; 723,16 m; 124,31 m; 69,12 m; 225,14 m; 174,64 m; 563,15 m; 238,95 m; 522,61 m; linda Ruta Prov. N° 74.

Este: mide 1406,41 m; linda con propiedad de Comuneros de Patquía y Tudcum.

Valuación Fiscal: Año 2000: \$ 293,67.

Fracción: 2

Propietario: Los Mogotes Colorados Sociedad Anónima Agropecuaria, Ganadera, Comercial e Industrial.

Nomenclatura Catastral: 4-11-57-003-002-95

Superficie: 4400 Has. 7.736,00 m2.

Padrón Origen: N° 11-00744.

Datos Dominiales: "I" -9- (en mayor extensión)

Dimensiones y Linderos:

Norte: mide 4936,63 m; linda con parcela de "Los Colorados S.A."

Nor-Este: Poligonal irregular que partiendo del esquinero Nor-Oeste se dirige con rumbo Sur-Este midiendo 493,91 m; 370,93 m; 125,30 m; 197,58 m; 202,54 m; 81,91 m; 70,14 m; 346,10 m; 152,37 m; 125,87 m; 91,34 m; 234,96 m; 196,38 m; 181,83 m; 94,76 m; 1205,91 m; 361,43 m; 366,05 m; linda: Ruta Provincial N° 74.

Este: mide: 3403,45 m; linda con propiedad de "Los Colorados S.A."

Sur: mide: 9.405,82 m; linda con propiedad de "Los Mogotes Colorados S.A.A.G.C.é I.

Oeste: mide: 5104,00 m; linda con propiedad de "Los Colorados S.A."

Valuación Fiscal: Año 2000: \$ 3.696,65.

Superficie afectada por Ruta Pcial. N° 74 y vías FF.CC. Gral. Belgrano: 76 Has. 3641,01 m2.

Artículo 2°.- Líbrese por la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, la correspondiente Orden de Pago a nombre de "Los Mogotes Colorados Sociedad Anónima, Agropecuaria, Ganadera, Comercial e Industrial, por la suma de Pesos Tres Mil Novecientos Noventa con Treinta y Dos (\$ 3.990,32) importe que los aludidos funcionarios procederán a depositar en el Banco de La Rioja S.A., en concepto de Valuación Fiscal de los inmuebles expropiados por el artículo precedente en consignación y a favor de la Excma. Cámara Civil Comercial y de Minas en turno, erogación que se imputará al SAF 600-Pr.2-Sp.0-Act. 1, Partida 411 (Tierras y Terrenos) del presupuesto vigente con oportuna rendición de cuentas.

Artículo 3°.- Cumplimentado con lo ordenado precedentemente y con el agregado de las constancias del depósito correspondiente, gírense los presentes obrados a la Fiscalía de Estado a los efectos de continuar con las acciones judiciales pertinentes tendientes a la anotación de los inmuebles a nombre del Estado Provincial.

Artículo 4°.- Por Escribanía General de Gobierno se confeccionarán las escrituras traslativas de dominio a favor del Estado Provincial.

Artículo 5°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P.

DECRETO N° 899

La Rioja, 04 de setiembre de 2000

Visto: los términos de la Ley N° 5.545 y sus modificatorias; y,-

Considerando:

Que se hace necesario determinar el orden de aplicación del recupero de los activos crediticios del ex Banco de la Provincia de La Rioja que concrete su Delegación Liquidadora.

Que, por otra parte, la referida norma legal determina en su Artículo 4° que la Provincia de La Rioja, responde por las operaciones del ex Banco de la Provincia de La Rioja, únicamente con la afectación del cinco por ciento (5 %) de lo que le corresponda en concepto de Coparticipación Federal de Impuestos.

Que la norma legal de cita, en su Artículo 6° autoriza al Delegado Liquidador a convenir con los deudores del ex Banco, el pago de sus deudas en los términos y plazos que más conviniera a la Institución en Liquidación.

Que lo expresado precedentemente, se refleja en el espíritu de la norma referida de proporcionar un marco económico que permita atender las obligaciones derivadas u ocasionadas de operaciones del ex Banco, en un contexto de protección a las actividades del Estado para el bien común, toda vez que éstas, no pueden dejar de realizarse aún cuando situaciones derivadas de la propia operatoria del ex Banco, generen obligaciones para el Estado Provincial que pretendiesen ser satisfechas con preferencia.

Que es necesario permitir operativizar lo dispuesto por la norma de referencia.

Por ello y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial.

**EI GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Establécese que el recupero de los activos crediticios del ex Banco de la Provincia de La Rioja que concrete su Delegación Liquidadora, será destinado a la atención de sus gastos de funcionamiento no solventados por el Gobierno Provincial y a la cancelación de las obligaciones que el ex Banco hubiere generado.

Artículo 2°.- Establécese que el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas efectivizará transferencias a la Delegación del ex Banco de la Provincia de La Rioja y/o realizará pagos directos para atender las obligaciones derivadas u ocasionadas de operaciones del ex Banco que no sean suficientemente atendidos con los activos mencionados en el artículo precedente, por hasta el cinco por ciento (5 %) de los recursos que el Gobierno de la Provincia percibe por el régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley N° 23.548).

Artículo 3°.- Establécese que para la determinación del saldo remanente utilizable de los fondos afectados de la Coparticipación Federal de Impuestos, estipulados éstos en el 5 % de la misma (Artículo 4° de la Ley N° 5.545), se tendrá en cuenta como recursos, aquellos que se originen de la aplicación de la Ley N° 23.548, y como erogaciones, los pagos realizados por el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a través de órdenes de pago, las transferencias efectuadas a la Delegación Liquidadora del ex Banco Provincia de La Rioja, las retenciones que de la Coparticipación Federal de Impuestos se efectúen por convenios que determinen esta modalidad de pago y/o por cumplimiento de sentencias judiciales; que tengan por finalidad atender las obligaciones derivadas u ocasionadas de operaciones del ex Banco.

Artículo 4°.- La Dirección General de Deuda Pública llevará el registro de la afectación de la coparticipación realizada, según lo dispuesto por el artículo precedente, informando periódicamente la misma a Fiscalía de Estado. Asimismo procederá a realizar las transferencias a la Delegación Liquidadora del ex Banco Provincia de La Rioja, mientras ésta permanezca operativa y/o realizará pagos directos cuando correspondan, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2° del presente instrumento legal.

Artículo 5°.- Déjase sin efecto la atribución conferida a la Dirección General de Obligaciones a cargo del Tesoro por el Artículo 1° tercer punto del Decreto N° 1.061 del 29 de octubre de 1.999.

Artículo 6°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a realizar los pagos de aquellos convenios por los cuales el Estado haya asumido un compromiso a futuro, cuando por cualquier circunstancia no prevista, se supere temporalmente el porcentaje referido en el Artículo 4° de la Ley N° 5.545.

Artículo 7°.- Los pagos directos a que hacen referencia los Artículos 2° y 4° del presente acto administrativo, deberán ser acordados previamente por la Delegación Liquidadora del ex Banco de la Provincia de La Rioja, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4° de la Ley N° 5.545, o ser consecuencia de los juicios encargados a Fiscalía de Estado por el Artículo 22 de la Ley N° 6.868.

Artículo 8°.- Notifíquese de lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Subsecretaría de Administración Financiera, a las Direcciones Generales de Obligaciones a Cargo del Tesoro y de Deuda Pública, a Fiscalía de Estado y al Delegado Liquidador del ex Banco de la Provincia de La Rioja.

Artículo 9°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 10°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Guerra, R.A., S.H.

LICITACIONES**Provincia de La Rioja
Municipalidad del Departamento Capital****Expte. N° H-4204-R-00
Licitación Pública N° 02/00**

Objeto: Ampliación y Refacción del Salón de Usos Múltiples para funcionamiento del Organó Fiscal.

Garantía: Pesos Tres Mil Quinientos (\$ 3.500,00)

Valor del Pliego: Pesos Doscientos (\$ 200,00)

Sellado de Actuación: Pesos Nueve (\$ 9,00)

Fecha y Hora de Apertura: 20 de diciembre de 2000, a las 9:00 horas.

Lugar de Apertura: Sala de Situación - Edificio Ramírez de Velasco, sito en Santa Fe 971, Primer Piso, ciudad de La Rioja.

Consultas y Venta de Pliegos: Departamento de Licitaciones, Santa Fe 971 - La Rioja - Código Postal: F5300AGS.

Nélida Susana Mas

Directora

Dcción. de Compras y Suministros

Departamento Licitaciones

N° 00728 - \$ 300,00 – 24 y 28/11/2000

VARIOS**Ministerio de Coordinación de Gobierno
Instituto del Minifundio y de las Tierras Indivisas
(I.M.T.I.)**

(Art. 18° - Ley 6.595 y 6.643)

El I.M.T.I. comunica que, según facultades conferidas en las Leyes 6.595 y 6.643, ha dictado la Resolución I.M.T.I. N° 404/00 que dispone expropiar al solo efecto del saneamiento de títulos y entrega en propiedad a sus poseedores, los lotes comprendidos en los Planos de Mensura y Loteo aprobados por la Dirección General de Catastro de la Provincia, mediante Disposición N° 013.955, de fecha 28 de julio de 2000, y anotados en el Registro General de la Propiedad Inmueble – Sección Planos, bajo el Tomo 47, Folios 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 13, respectivamente, ubicados en el distrito San Miguel - Dpto. Chilecito, provincia de La Rioja, los cuales fueron declarados Bajo Procesamiento por Resolución I.M.T.I. N° 162/96. La Rioja, 25 de octubre de 2000. Fdo. Dn. Eduardo Néstor Rojo Luque - Director General del I.M.T.I.

Eduardo N. Rojo Luque

Director General I.M.T.I.

N° 00703 - \$ 190,00 – 17 al 24/11/2000

Dirección Gral. de Promoción Económica**Edicto de Notificación**

El Sr. Director General de Promoción Económica, Cr. Miguel Angel De Gaetano, hace saber a la firma EXPOR POWER S.A. el texto del Decreto N° 1091/2000 dictado en Expte. D1 – 00263-5-Año 1999: La Rioja, Visto: el Expte. Cód. D1- N° 00263-5- Año 1999, por el que se inicia el procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto-Ley N° 4292 por presuntos incumplimientos de la firma EXPORT POWER S.A. a sus compromisos de beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decreto N° 2846/80; y-Considerando: Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79. Que ante presuntos incumplimientos de los compromisos contenidos en el Decreto de Promoción N° 2846/80, se dio inicio al procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto-Ley N° 4292. Que de las actuaciones de investigación surge la constatación de la existencia del incumplimiento de las obligaciones de suministrar información, de ocupar la mano de obra comprometida, de concretar la inversión, de producir, de no desistir de la ejecución del proyecto habiendo hecho uso de los beneficios y de mantener un sistema de registración contable. Que las obligaciones incumplidas se encuentran encuadradas como faltas de forma y de fondo por los Arts. 1°, inciso b), y 2°, incisos c), g), h), k) y l), respectivamente, del Decreto N° 2140/84. Que en virtud de ello se dictó la Resolución D.G.P.E. N° 004/00 por la que se instruye sumario y se acuerda un plazo de quince días hábiles para que la firma formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho, notificándosela de la misma mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial. Que la firma no formuló descargo ni ofreció pruebas que desvirtúen los incumplimientos de obligaciones atribuidos. Que las conclusiones del instructor designado son de dar por concluido el procedimiento, declarar a la empresa incumplidora de sus obligaciones, sancionarla con una multa del diez por ciento (10%) de la inversión mínima comprometida, disponer el decaimiento de los derechos promocionales y la restitución de los impuestos no abonados con motivo de la exención de pago promocional. Que Asesoría Letrada del Ministerio de la Producción y Turismo, en Dictamen N° 68/00, estima que la firma sumariada incurrió en las faltas imputadas, las que quedan firmes, pues no se presentó el descargo dentro del término legal. En virtud de ello y lo dispuesto por los Arts. 15°, 16°, 17°, 18° y 19° de la Ley Nacional N° 22021, 22° del Decreto Nacional N° 3319/79, Capítulo III del Decreto-Ley N° 4292 y Arts. 1° incs. a) y b) y 2° incs. c), h, k) y l) del Decreto N° 2140/84, considera procedentes las medidas sugeridas por la instrucción. Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Art. 123° de la Constitución provincial; El Gobernador de la Provincia Decreta: Artículo 1°- Conclúyese el procedimiento iniciado de

acuerdo con los términos del Capítulo III del Decreto-ley N° 4292, a la firma EXPORT POWER S.A., declarándola incumplidora de sus obligaciones de suministrar información, de ocupar la mano de obra comprometida, de concretar la inversión, de producir, de no desistir de la ejecución del proyecto habiendo hecho uso de beneficios y de mantener un sistema de registración contable, respecto del proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 por Decreto N° 2846/80. Artículo 2°- Aplícase a la firma EXPORT POWER S.A. una multa equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión mínima comprometida, que alcanza a Pesos Un Millón Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete (\$ 1.464.487,00). Artículo 3° - Decláranse decaídos los derechos promocionales otorgados a la firma EXPORT POWER S.A. mediante Decreto N° 2846/80, debiendo la misma restituir los impuestos no abonados con motivo de la exención de pago promocional. Artículo 4°- Contra el presente acto administrativo, la firma EXPORT POWER S.A. podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el mismo. Artículo 5°- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y Turismo. Artículo 6°- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese. **Decreto N° 1091** – Edictos por tres veces. Quedan Uds. debidamente notificados – Angel Eduardo Maza, Gobernador, Jorge Domingo Bengolea, Ministro de la Producción y Turismo.

Cr. Miguel Angel De Gaetano
Director Gral.de Promoción Económica
Ministerio de Producción y Turismo

S/C – 21 al 28/11/2000

* * *

Gobierno de La Rioja

Ministerio de Coordinación de Gobierno

Instituto del Minifundio y de las Tierras Indivisas

- I.M.T.I. – Ley 6.595 – Art. 7°

La Delegación Chepes del I.M.T.I. comunica que, según facultades conferidas en las Leyes 6.595 y 6.643 y Decreto Provincial N° 449, ha dictado la Resolución I.M.T.I. N° 001 que dispone “Area Bajo Procesamiento” por el término de 180 días, comprendiendo los inmuebles de los parajes de Bajo Los Pedernales (Este), Los Alanices, Punta del Cerro, Pampas Chicas, Pto. Los Sosa, El Barrial y Santa Rosa, dentro de los 5.000 m. hacia el Oeste y 15.000 m. hacia el Noroeste desde el Cementerio de la localidad de Chepes, Dpto. Rosario V. Peñaloza, provincia

de La Rioja. Fdo. Delegado Organizador Chepes – I.M.T.I. – Don Aníbal Alberto López.

Eduardo N. Rojo Luque
Director General I.M.T.I.

N° 00373 - \$ 145,00 – 24/11 al 01/12/2000

REMATES JUDICIALES

Martillero J. Agustín Contreras

Por orden del Sr. Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría “B”, de la Autorizante, Dra. Sara Granillo de Ocampo, en autos Expte. N° 32060 – “L” – 1999, caratulado: “Lázaro, Francisco c/Francis, Armando – Ejecutivo”, se ha dispuesto que el Martillero Público, Sr. J. Agustín Contreras, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, con base, el día once de diciembre próximo a horas doce, el que tendrá lugar en los Portales de la Cámara Primera y Secretaría donde se tramitan los autos, el siguiente bien: un inmueble ubicado en esta ciudad, en calle Santa Fe N° 505 (donde puede ser visitado por los interesados), con todo lo clavado, plantado, construido y demás adherido al suelo, y corresponde a una unidad funcional, en propiedad horizontal, número cinco, destinada a comercio, integrado por los polígonos 00-05, ubicado en planta baja, con una superficie de 31,48 m2, lo que hace a la totalidad de la unidad funcional. Se encuentra inscripta en el Registro General de la Propiedad Inmueble, con Matrícula: C-17240/5, datos extraídos de los títulos de dominio que se encuentran agregados en autos. Se encuentra inscripto en Catastro y D.G.I.P., con Nomenclatura Catastral: Cir. I – Sec. A – Manz. 93 – Parc. “ay/5”. El bien posee otros gravámenes: hipoteca a favor del Banco Unión Comercial e Industrial S.A. por \$ 38.000, con cláusula especial Cesión de Crédito Hipotecario favor de Atuel Fideicomisos S.A. (la misma suma), Banco de la Nación Argentina por la suma de \$ 15.600, y el de este juicio posee también deuda fiscal que pueden ser consultados en autos por Secretaría. Base de Venta en remate: \$ 27.454,40 (o sea, el 80% de la valuación fiscal). Forma de pago: el comprador abonará en el acto del precio final de venta el 20%, más la comisión de Ley del Martillero, el saldo al aprobar la subasta por el Tribunal. El bien será entregado en las condiciones en que se encuentre, no admitiendo reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. Si resultare inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Edictos de ley por el término de tres veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad.

La Rioja, 09 de noviembre de 2000.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 00717 - \$ 130,00 – 21 al 28/11/2000

EDICTOS JUDICIALES

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "A", a cargo de la Dra. Marcela S. Fernández Favarón, con sede en calle Joaquín V. González N° 77, en los autos Expte. N° 33.149-Letra M-Año 2000, caratulados: "Matzkin, Eduardo Bernardo s/Concurso Preventivo", hace saber que se ha dispuesto la apertura del Concurso Preventivo del Sr. Eduardo Bernardo Matzkin en la modalidad de Pequeño Concurso, habiendo sido designado Síndico la Sra. Contadora Delia Rosa Gordillo, con domicilio en calle San Nicolás de Bari N° 124 de la ciudad de La Rioja, fijándose hasta el día catorce de noviembre del corriente año a horas nueve treinta para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación de créditos; hasta el veintiuno de diciembre del corriente año a horas nueve treinta para que el Síndico designado presente el Informe Individual y, hasta el veintidós de marzo de dos mil uno a horas nueve treinta, para que el Síndico presente el Informe General. Se ha dispuesto la inhibición general para disponer y gravar bienes del concursado y la suspensión de todas las causas de contenido patrimonial que tramiten en contra del mismo. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, conforme al Art. 27° de la Ley N° 24.522.

Secretaría, 23 de octubre de 2000.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 00683 - \$ 135,00 – 10 al 24/11/2000

* * *

La señora Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Dra. Marta Romero de Reinoso, Secretaría "B", a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber que el señor Jesús Marcial Díaz ha iniciado Juicio de Prescripción Adquisitiva en los autos Expte. N° 31.618 – Letra "D" – Año 1998, caratulados: "Díaz, Jesús – Prescripción Adquisitiva" de un automóvil marca Peugeot, Modelo Pick-Up 504, Motor N° 617548, Chasis N° 90285522, Dominio RDJ-313. Asimismo, cita y emplaza a los que se consideren con derecho al referido automotor, a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley, publicación que se hace por cinco (5) veces.

Secretaría, noviembre de 2000.

N° 00685 - \$ 45,00 – 10 al 24/11/2000

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de esta ciudad, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "A", a cargo de la

Autorizante, Dra. Marcela Fernández Favarón, cita y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores de la extinta Ancelma Adela Roldán, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 33.427, Letra "R", Año 2000, caratulados: "Roldán, Ancelma Adela – Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, Art. 342° y conc. del C.P.C. Edictos por cinco (5) veces.

La Rioja, 27 de octubre de 2000.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 00687 - \$ 38,00 – 10 al 24/11/2000

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos A. Nieto Ortiz, por Secretaría "A", a cargo de la Dra. Marcela S. Fernández Favarón, en los autos: "Caamaño, Leopoldo Nicolás – Sucesorio", Expte. N° 33.503 – "C"- 2000, ha dispuesto la publicación de edictos por cinco veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando y emplazando a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes del extinto Leopoldo Nicolás Caamaño, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 03 de noviembre de 2000.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 00690 – \$ 45,00 – 10 al 24/11/2000

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial, Dr. Alberto Maximino López, Secretaría Civil, hace saber por cinco (5) veces que el Sr. Juan Carlos Salom ha iniciado Juicio de Información Posesoria en autos Expte. N° 951 – Letra "S" – Año 1997, caratulado: "Salom, Juan Carlos s/Información Posesoria" sobre un inmueble ubicado en Aimogasta, Dpto. Arauco, Pcia. de La Rioja, que se individualiza conforme a las medidas, superficie y linderos que a continuación se detallan: Que partiendo del punto A, hacia el Sur, hasta el punto B recorre 73,21 m. Desde dicho punto hasta C, hacia el Este, recorre 40,90 m. Hacia el Sur, hasta D, 28,90m.. Hacia el Oeste, tocando E, recorre 35 m. hasta tocar F, hacia el Sur, donde recorre 27,00 m. Luego al Este, tocando el punto G, recorre 107,50 m. Hacia el Norte y tocando H, recorre 130,41 m. Desde este punto hasta tocar el punto A, hacia el Oeste, recorre 104,60 m. Dando una superficie total de 1 ha - 2.506,22 m2. Siendo los linderos los siguientes: al Norte: espacios verdes; al Sur: propiedad de Genoveva Díaz; al Este: propiedad de Juan Carlos Salom; al Oeste: calle Tte. Juan Carlos Sánchez. Dicho

inmueble tiene las siguiente Nomenclatura Catastral: Mat. Catastral: 0403-5028-028; Circuns. III; Secc. E; Manz. N° 28, Parcela N° 28, 29 y 30 (parte). Citándose a todos los que se consideren con derecho para que lo hagan valer dentro de los diez días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Aimogasta, junio de 1997.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario

N° 00691 - \$ 125,00 – 10 al 24/11/2000

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y/o a quien/es se considere/n con derecho sobre los bienes quedados al fallecimiento de Doña Ceballos Vda. de Romero, Lucrecia Plácida, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 32.886 – Letra "T" – Año 2000 – caratulados: "Ceballos Vda. de Romero, Lucrecia Plácida - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 27 de setiembre de 2000.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 00692 - \$ 45,00 – 10 al 24/11/2000

* * *

La Cámara Primera Civil, Comercial y de Minas de la IIIa. Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en la ciudad de Chamical, cita y emplaza por cinco días a herederos, legatarios, acreedores y a los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de los extintos Santiago Palazzi y Severa Eva Aráoz de Palazzi para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley, en autos Expte. N° 3142 - "P"-2000, caratulados: "Palazzi, Santiago y Otra – Declaratoria de Herederos".

Secretaría, 03 de noviembre de 2000.

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaria

N° 00694 - \$ 45,00 – 10 al 24/11/2000

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto

Nieto Ortiz, Secretaría "B", del Actuario Dr. Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Justo Alberto Guzmán, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 32.996 – Letra "G" – Año 2000, caratulados: "Guzmán, Justo Alberto – Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 31 de octubre de 2000.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 00696 - \$ 45,00 – 10 al 24/11/2000

* * *

La Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, de la Actuaría, hace saber por cinco veces que cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y demás personas que se consideren con derecho en la sucesión de los extintos Amaranto Agüero y Yoma Mardoquea Sánchez, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 22.056 – Letra "A" – Año 1994, caratulado: "Agüero, Amaranto – Sucesorio", dentro del término de quince días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 25 de agosto de 1998.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 00697 - \$ 45,00 – 10 al 24/11/2000

* * *

El Dr. Víctor César Ascoeta, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", a cargo de la Actuaría Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la sucesión del extinto Cástulo Antonio Mercado, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 33.102-M-2000, caratulados: "Mercado, Cástulo Antonio - Sucesorio", por el término de quince días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 08 de noviembre de 2000.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 00700 - \$ 45,00 – 14 al 28/11/2000

La Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Presidente de la Excm. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, hace saber por cinco (5) días que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta Soria de Cabañez, Elida del Carmen, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 5.619 – Letra "S" – Año 2000, caratulados: "Soria de Cabañez, Elida del Carmen – Sucesorio".
Secretaría, 26 de octubre de 2000.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 00704 - \$ 38,00 – 17/11 al 01/12/2000

* * *

El Señor Juez de la Excm. Cámara en lo Civil, Comercial, etc. de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, Secretaría "A", a cargo de la Autorizante, en autos Expte. N° 16.765 – Año 1999- Letra "C", caratulados: "Castro, Julio César – Sol./ Guarda y Tenencia", cita y emplaza al Señor Ricardo Ismael Carrizo para que comparezca a estar a derecho y tomen participación en autos, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de Ley. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial, sin cargo (Arts. 164 y 165 inc. 2° y 49 del C.P.C.).
Chilecito, 17 de abril de 2000.

Sonia del Valle Amaya
Secretaria

S/C. - \$38,00 – 21/11 al 05/12/2000

* * *

El Señor Juez a cargo de la Presidencia de la Excm. Cámara de la V° Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. César O. Serafini, Secretaría Civil, a cargo del Dr. Miguel R. Ochoa, en los autos Expte. N° 877 – Letra "R" – Año 2000 caratulado: "Ramírez, Jorge Enrique – Información Posesoria", hace saber por el término de Ley que se ha iniciado Juicio de Información Posesoria sobre un inmueble ubicado sobre la calle Roque Sáenz Peña N° 285, de la ciudad de chepes, Dpto. Rosario Vera Peñaloza, Pcia. de La Rioja, identificado como parcela N° 07, de la Manzana 020, Sección "B", Circunscripción I, con una superficie total de 588,22 m2, con los siguientes linderos: al Norte: con propiedad de Dominga María Garay, al Este: con propiedad de la Sucesión de Cirilo Gómez, al Oeste: con propiedad de Gladis E. Martínez. Que el inmueble tiene la siguiente Nomenclatura Catastral: 15-01-2020-007. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro de los

quince días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de Ley.
Secretaría, 20 de octubre de 2000.

Dr. Miguel R. Ochoa
Secretario

N° 00706 - \$ 97,00 – 21/11 al 05/12/2000

* * *

La Presidente de la Excm. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría "B", en autos Expte. N° 5.579 – Letra "A" – Año 2000, caratulados: "Diab López Estrada, César S. – Información Posesoria", ha ordenado la publicación de edictos por cinco (5) veces citando y emplazando por el término de diez (10) días a partir de la última publicación a todos aquellos que se creyeran con derecho sobre el inmueble ubicado en esta ciudad en el barrio "Puerta de la Quebrada", cuyos datos según plano aprobado por Disposición de Catastro N° 013685, son los siguientes: Departamento Capital, ciudad de La Rioja, B° Puerta de la Quebrada, Distrito La Rioja, Nomenclatura Catastral: Circunscripción "I", P-51155, Sección "G", Manzana "555", Matrícula Catastral: 01-1-7-555-5-0. El inmueble posee una Superficie Total de 9 ha. 4134,73 m2, que mide al Norte: 252,95 m, al Sur: en ángulo irregular 166,96 m en el lado Este y 80,00 m del lado Oeste, al Este: 481,74 m y al Oeste: 343,57 m. Son sus linderos: Norte: D.A.R.I. S.R.L. y PEREZCHAYLE Constructora, al Sur: calle Proyectada en la ribera Norte del "Río La Rodadera", al Este: calle Proyectada y Mónica V. Olmos de Espíndolas y Pascual E. Chavarria, y al Oeste: Miguel Antonio Valero.
La Rioja, 20 de octubre de 2000.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 00711 - \$ 100,00 – 21/11 al 05/12/2000

* * *

La Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Presidente de la Excm. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial de Minas – Secretaría "B", a cargo de la autorizante Dra. María Haidée Paiaro, cita y emplaza por el término de quince (15) días, posteriores a la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a herederos, legatarios, acreedores y todos los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos, Sres. Miguel José Estrada y Edna May Lynne Vallejos o Edna May Vallejo Gilmore o Lynne Gilmore o Lynna Gilmore, para que comparezcan a estar a derecho, en los autos Expte. N° 5.562-Letra "E"-Año 2.000, caratulados: "Estrada Miguel José y Otra-Sucesorio Ab Intestato", el presente edicto se publicará por cinco (5) veces, en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Secretaría, 01 de noviembre de 2.000.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 00712 - \$ 50,00 – 21/11 al 05/12/00

* * *

La señora Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B”, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, hace saber por cinco (5) días, que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de los extintos Adolfo Pastor Díaz y “Amanda” o “Amada” Barrionuevo, en los autos Expte. N° 5.632-Letra “D”-Año 2.000, caratulados: Díaz Adolfo Pastor y Otra-Sucesorio”, a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación de los edictos, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 13 de noviembre de 2.000.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 00713 - \$ 38,00 – 21/11 al 05/12/2000

* * *

La señora Presidenta de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría “B”, a cargo de la Autorizante, en autos Expte. N° 5.557, Letra “B”, Año 2000, caratulado: “Barrera, Julio César – Sucesorio”, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, a herederos, legatarios y acreedores del extinto Barrera, Julio César, a estar a derecho. Edictos por cinco veces.

Secretaría, 25 de octubre de 2000.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 00714 - \$ 38,00 – 21/11 al 05/12/2000

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara de la III Circunscripción Judicial de la ciudad de Chamental, Pcia. de La Rioja, Dr. Aniceto Segundo Romero, Secretaría Civil, en autos Expte. N° 3.207 – Letra “LL” – Año 2000, caratulados: “Llanos, Delfina Nicolasa – Sucesorio Ab Intestato”, cita y emplaza por el término de quince días posteriores a la última publicación de los presentes edictos, a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la

extinta Delfina Nicolasa Llanos, bajo apercibimiento de Ley.

Secretaría, 15 de noviembre de 2000.

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaria

N° 00715 - \$ 38,00 – 21/11 al 05/12/2000

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría “B”, a cargo de la Actuaría, Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideran con derecho sobre los bienes del extinto Dn. Oliva, Sebastián Liberato, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, en los autos Expte. N° 32.986 – Letra “O” – Año 2000, caratulado: “Oliva, Sebastián Liberato – Sucesorio”, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, octubre de 2000.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 00716 - \$ 45,00 – 21/11 al 05/12/2000

* * *

El Juzgado Nacional de Ira. Instancia en lo Comercial N° 18, Secretaría N° 36, comunica por cinco días que con fecha 30 de octubre de 2000, se proveyó la apertura del Concurso Preventivo de Ruestes S.R.L. – Domicilio Legal: Tucumán 1455 - 5° “E” – Capital Federal . Sindicatura designada: Estudio Albela, Abecasis & Prieto, con domicilio en Yatay 749, Piso 3° “J” de esta ciudad. Intímase a los acreedores para que formulen la verificación de sus créditos hasta el 23 de abril de 2001. Informes: Art. 35°, 5 de junio de 2001, Art. 39°, 2 de agosto de 2001; audiencia informativa, 5 de noviembre de 2001, 11:00 horas. Publíquese por cinco días en el diario de publicaciones legales de la provincia de La Rioja.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 2000.

M. Elisa Baca Paunero
Secretaria

N° 00718 - \$ 67,00 – 21/11 al 05/12/2000

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, en autos Expte. N° 17.271 – Letra “F” – Año 2000, caratulados: “Flores, Ilda – Sucesorio Ab Intestato”, que se tramitan por ante la Secretaría Civil “A” de la Autorizante, cita y

emplaza por cinco (5) veces a comparecer a juicio a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes de la herencia de la extinta Ilda Flores, a estar a derecho dentro del plazo de quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley.
Chilecito, 23 de octubre del año 2000.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 00719 - \$ 40,00 – 21/11 al 05/12/2000

El Sr. Juez de Paz Letrado del Trabajo y de Conciliación de la V° Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Rioja, Dra. Liliana T. García, en autos Expte. N° 934 – Año 2000 – Letra “G”, caratulados: “Gez, Pedro Vicente – Sucesorio Ab Intestato”, cita y emplaza por el término de quince días posteriores a la última publicación de los presentes edictos a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto Pedro Vicente Gez, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 11 de octubre de 2000.

Dra. María Elina Saracha de Peña
Secretaria

N° 00720 - \$ 45,00 – 21/11 al 05/12/2000

El Dr. Víctor César Ascoeta, Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “A”, a cargo de la Actuaría, Dra. Susana del Carmen Carena, hace saber que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la sucesión del extinto Aurelio Enrique Marcos, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 25.350 – Letra “M” – Año 2000, caratulados: “Marcos, Aurelio Enrique – Sucesorio”, por el término de quince días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Publicación por cinco veces.
Secretaría, setiembre de 2000.

Dra. Susana del Carmen Carena
Secretaria a/c. Secretaría

N° 00721 - \$ 45,00 – 24/11 al 12/12/2000

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría “A”, a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favaron, hace saber por cinco veces que cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios del extinto Roberto Leonardo Díaz y Rosa Mauricio Almonacid de

Díaz, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince días posteriores a la última publicación en los autos Expte. N° 33.393 – “D” – Año 2000, caratulados: “Díaz, Roberto Leonardo y Otra – Sucesorio Ab Intestato”, bajo apercibimiento de Ley.

La Rioja, 04 de octubre de 2000.

Dra. Marcela S. Fernández Favaron
Secretaria

N° 00722 - \$ 45,00 – 24/11 al 12/12/2000

El Presidente de la Excma. Cámara Civil, Comercial, Penal y de Minas de la Tercera Circunscripción Judicial, Secretaría a cargo de la Dra. Lilia J. Menoyo, hace saber por cinco veces (Art. 409° del C.P.C. y C.) que se ha iniciado Juicio de Información Posesoria en autos Expte. N° 2.996 – Letra “R”- 1999, caratulados: “Reynoso, Miguel Angel – Información Posesoria”, sobre un inmueble ubicado en la localidad de Catuna, Dpto. Gral. Ocampo, que se identifica con la Nomenclatura Catastral N° 3-14-02-02-001-009, de una Superficie Total de 1.956,70 m2. y linda al Sur: desde el Punto 1 al Punto 2 con Miguel A. Reynoso; desde el Punto 3 al Punto 4 con el Club Social y Deportivo Catuna; al Este: desde el Punto 4 al Punto 5 con Suc. de C. Farrán; al Norte: desde el Punto 5 al punto 6 con Blanca Asucena Ocampo y con Esteban Avila y, desde el Punto 7 al Punto 8 con Suc. de Pedro Rafael Luna; al Oeste: desde el Punto 6 al Punto 7 con Suc. de Pedro R. Luna; desde el Punto 1 al Punto con calle Castro Barros y desde el Punto 2 al Punto 3 con Miguel A. Reynoso. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro de los quince días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 22 de octubre de 2000.

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaria

N° 00723 - \$ 120,00 – 24/11 al 12/12/2000

El señor Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minas, Criminal y Correccional, Secretaría Civil de la Cuarta Circunscripción Judicial de la ciudad de Aimogasta, cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de la extinta Guillermina Argentina Olivera, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince días posteriores a la última publicación del presente, en autos: “Olivera, Guillermina Argentina – Sucesorio Ab Intestato”, Expte. N° 1.422 – Letra “O” – Año 2000, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco veces.

Secretaría, 04 de octubre de 2000.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario

N° 00724 - \$ 45,00 – 24/11 al 12/12/2000

El señor Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B", en autos Expte. N° 33018 – Letra "A" – Año 2000, caratulado: "Alvarez, Alberto Epifanio y Otra s/Sucesorio", cita y emplaza a acreedores, herederos y legatarios de los extintos Alberto Epifanio Alvarez y María Castro de Alvarez, a comparecer y estar a derecho dentro de los quince días posteriores a la última publicación de estos edictos.
Secretaría.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 00725 - \$ 45,00 – 24/11 al 12/12/2000

El señor Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B", en autos Expte. N° 33017 – Letra "O" – Año 2000, caratulado: "Ortiz, Nicolás Tolentino y Otra s/Sucesorio", cita y emplaza a acreedores, herederos y legatarios de los extintos Nicolás Tolentino Ortiz y Dominga Gaitán, a comparecer y estar a derecho dentro de los quince días posteriores a la última publicación de estos edictos.
Secretaría.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 00726 - \$ 38,00 – 24/11 al 12/12/2000

El Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", a cargo de la Autorizante, Encargada del Registro Público de Comercio, en los autos Expte. N° 7239 – Letra "E" – Año 2000, caratulados: "Expreso Solar S.R.L. s/Inscripción de Transferencia de Cuotas Sociales", ha ordenado la publicación de un (1) día la Inscripción de Cesión de Cuotas Sociales efectuada por el Sr. Edgar René Pérez, D.N.I. N° 6.411.374, en favor de Myrian Ettel Becerra, D.N.I. N° 2.338.751. Que a raíz de la Cesión de las Cuotas Sociales que efectúa el socio de "Expreso Solar S.R.L.", Sr. Edgar René Pérez, a la Sra. Myrian Ettel Becerra, la Razón Social "Expreso Solar S.R.L." queda constituida a la fecha por los socios Silvy Raquel Boero, D.N.I. N° 17.926.829 y Myrian Ettel Becerra, D.N.I. N° 2.338.751. La Rioja, 31 de octubre de 2000. Fdo. Dr. Víctor César Ascoeta - Juez de Cámara, Dra. Sara Granillo de Gómez - Encargada del Registro Público de Comercio.
Secretaría, 07 de noviembre de 2000.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Enc. Registro Públ. de Comercio

N° 00727 - \$ 70,00 – 24/11/2000

El Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, Secretaría "A", a cargo de la Autorizante, cita y emplaza por cinco (5) veces a estar a derecho en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del extinto Eduardo Miguel Nader, bajo apercibimiento de ley en los autos Expte. N° 17.329/00 – "N" – Año 2000, caratulado: "Nader, Eduardo Miguel – Sucesorio Ab Intestato".
Chilecito, 07 de noviembre del año 2000.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 00729 - \$ 45,00 – 24/11 al 12/12/2000

La señora Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría "B", en autos Expte. N° 5.677 – Letra "B" – Año 2000, caratulados: "Brac, Adolfo s/Sucesorio Ab Intestato", que tramitan por ante la Cámara y Secretaría de mención, cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes de la sucesión del extinto Adolfo Brac, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por cinco veces.
Secretaría, 15 de noviembre de 2000.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 00730 - \$ 50,00 – 24/11 al 12/12/2000

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" de la Autorizante, en los autos Expte. N° 7.251/00 – Letra "P" – caratulados: "Promas S.A. s/Inscripción de Cambio Legal y Social", la Razón Social "Promas S.A.", inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad el 03/12/93 en los F°s. 4059/4074 – Libro N° 47, y que subsiste a la fecha, solicita la inscripción del Cambio de Domicilio Legal y Social de la Sociedad, dispuesto mediante Acta de Directorio N° 69, de fecha 31/05/99, en Ruta Pcial. N° 25 - Km. 13 - de esta ciudad.
Secretaría, noviembre 17 de 2000.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Enc. Registro Públ. de Comercio

N° 00731 - \$ 48,00 – 24/11/2000

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" de la Autorizante, en los autos Expte. N° 7.250/00 – Letra "P" – caratulados: "Promas S.A. s/Inscripción de Modificación de los Arts. 8°, 9°, 11° y 12°", la Razón Social "Promas S.A.", inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad el 03/12/93 en los F°s. 4059/4074 – Libro N° 47, y que subsiste a la fecha, solicita la Inscripción de la Modificación introducida en los Arts. 8°, 9°, 11° y 12° del Estatuto Social. Modificación del Art. 8°: Dirección y Administración de 3 a 7 Directores, con igual o menor número de suplentes. Duración: 3 ejercicios. El Directorio sesiona con la mayoría absoluta de los miembros y resuelve por mayoría de presentes, y tiene amplias facultades de administración y disposición. Modificación del Art. 9°: La Comisión Fiscalizadora será ejercida por tres miembros Titulares y tres Suplentes elegidos por un ejercicio, con atribuciones que determina la Ley de Sociedades. Modificación del Art. 11°: El Ejercicio Social cierra el 31 de diciembre de cada año. Modificación del Art. 12°: Disolución de la Sociedad: Está a cargo del Directorio actuante o de una Comisión Liquidadora designada.

Secretaría, noviembre 17 de 2000.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Enc. Registro Públ. de Comercio

N° 00732 - \$ 90,00 – 24/11/2000

El Dr. Víctor César Ascoeta, Juez de Cámara, hace saber que por ante el Registro Público de Comercio, Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", se tramitan los autos Expte. N° 7247, Letra "V", Año 2000, caratulado: "Viñas del Bermejo S.A. s/Inscripción de Cesión de Acciones y Nuevo Directorio". Acto jurídico celebrado en Escritura Pública N° 100, de fecha 03 de agosto de 2000, por ante el Dr. Nicolás J. Céspedes, Titular del Registro N° 40, de esta ciudad. El Director Suplente, Cr. Francisco José Calvo, renuncia a su cargo, asumiendo el mismo la Srta. Roxana Valeria Piragine, argentina, clase 1979, D.N.I. N° 27.159.217, soltera, domiciliada en Av. Avellaneda N° 3126, Virreyes, Partido de San Fernando, provincia de Buenos Aires. El Directorio queda constituido de la siguiente manera: Presidente: Luis Angel Piragine; Director Suplente: Roxana Valeria Piragine. Asimismo, el socio, Francisco José Calvo, cede la totalidad de su participación social, o sea, el 50% del Capital Social, representado por 7.500 acciones de \$ 1 cada una, de clase "A", con derecho a 5 votos por acción, en la suma de \$ 7.500 a favor de la Srta. Roxana Valeria Piragine.

Secretaría, 08 de noviembre de 2000.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Enc. Registro Públ. de Comercio

N° 00733 - \$ 70,00 – 24/11/2000

La Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, por la Secretaría "A", a cargo de la Actuaría, cita y emplaza por el término de quince días posteriores a la última publicación, a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de los extintos Roberto Prudencio Vidal y Luisa Florinda Castro de Vidal, a comparecer bajo apercibimiento de ley en autos Expte. N° 7.067, Letra "V", Año 2000, caratulados: "Vidal, Roberto Prudencio y Otra s/Sucesorio Ab Intestato". Edictos por cinco (5) veces. Secretaría, 13 de noviembre de 2000.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 00734 - \$ 45,00 – 24/11 al 12/12/2000

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Dra. María Elisa Toti, cita y emplaza a comparecer a estar a derecho por el término de quince días posteriores a su última publicación, a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se crean con derechos del extinto Angel Eliseo Gómez, Expte. N° 5.147 – "G" – 1999, caratulados: "Gómez, Angel Eliseo – Sucesorio", que se tramitan por ante esta Excma. Cámara. Edictos por cinco veces. Secretaría, 09 de agosto de 2000.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 00735 - \$ 35,00 – 24/11 al 12/12/2000

La Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, ha ordenado publicar edictos por cinco (5) veces a fin de citar, emplazar a comparecer a estar a derecho, dentro del término de quince (15) días después de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto Domingo Aventuroso, en autos Expte. N° 7.064 – Letra "A" – Año 2000, caratulados: "Aventuroso, Domingo – Sucesorio", que se tramitan por ante este Tribunal, Secretaría "A".

Secretaría, 26 de octubre de 2000.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 00736 - \$ 60,00 – 24/11 al 12/12/2000